

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Formación Profesional, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

## Editorial «Azara»

## 1. Libros del alumno:

«Ciencias Naturales». Rama Sanitaria. Juan F. Martín Maestro y Concepción Marugán. FP1-2.º. 590 pesetas.

## Editorial «Everest»

## 1. Libros del alumno:

«Tecnología de la Automoción». Jesús Fernández de Diego. FP2-1.º. 1.717 pesetas.

## Editorial «Larrauri»

## 1. Libros del alumno:

Ordenamiento Constitucional «Introducción al Estudio de la Constitución Española». Jesús A. Santamaria López. FP1-2.º. 400 pesetas.

## Editorial «Vicens Vives»

## 1. Libros del alumno:

Lima. «Tecnología del Metal». José María Simó. FP1-1.º. 480 pesetas.

Ordenamiento Constitucional «Constitución». Carlos Viver y Pi-Sunyer. FP1-2.º. 410 pesetas.

5871

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Elche (Alicante), ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo;

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades, así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Elche (Alicante).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

5872

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas no Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Segovia.

Ilmo. Sr.: El Seminario de Estudios Sociales de Segovia, ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo;

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de la Junta Nacional de Universidades, así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales de Segovia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

5873

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas, a extinguir, de Perito Mercantil con las de Formación Profesional de Segundo grado, rama Administrativa y Comercial.

Ilmo. Sr.: Por el Real Decreto 265/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), las Escuelas Peri-

ciales de Comercio se transformaron en Centros de Formación Profesional.

El citado Real Decreto en su disposición final segunda establece que el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas necesarias para su desarrollo, aplicación e interpretación, en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y demás disposiciones que sean aplicables.

La paulatina extinción de los cursos de Perito Mercantil podría originar en algunos alumnos que la no superación de curso o la interrupción de los estudios les imposibilitase continuar sus enseñanzas, si lo desean, dentro de la Formación Profesional.

Procede, por tanto, establecer convalidaciones entre las enseñanzas de Perito Mercantil y Formación Profesional.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos que hayan superado cursos completos de los estudios de Perito Mercantil, podrán obtener las siguientes convalidaciones en la rama Administrativa y Comercial de Formación Profesional de Segundo Grado:

a) El primer curso de Perito Mercantil por el primer curso de las especialidades Administrativo o de Secretariado.

b) El segundo curso de Perito Mercantil por el segundo curso de las especialidades de Administrativo o de Secretariado, o bien, por el primer curso de las especialidades de Contabilidad o de Comercial.

Segundo.—Las convalidaciones que se establecen en esta Orden serán reconocidas por la Dirección del Centro donde se efectúe la inscripción oficial para continuar los estudios, previa petición del interesado, acompañada de una certificación académica oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5874

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial por la que se creó el Departamento de «Patología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Extremadura, de anulación del Departamento de «Patología» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) por la que se creó el Departamento de «Patología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

5875

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza la iniciación de las actividades de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura, a partir del curso 1983-1984.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Universidad de Extremadura, de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1983-1984, las enseñanzas de la Facultad de Veterinaria, creada por Real Decreto 1788/1982, de 24 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de dicho Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la iniciación de las actividades de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura a partir del curso académico 1983-1984, con las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

5876

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1982, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, por la que se hace pública la anulación del título de Licenciado en Filosofía y Letras, a favor de doña Francisca Blanco Rojas.*

El Ministerio de Educación y Ciencia hace público que por resolución adoptada en 18 de octubre de 1982, se anula el título de Licenciado en Filosofía y Letras: División de Filología (Sección de Filología Hispánica) que fue expedido en 8 de enero de 1979 y anotado en el Registro especial de la Sección de Títulos en el folio 120 con el número 80, tras el expediente incoado y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

Madrid, 23 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5877

*ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «Ceprosa», instituida en Madrid.*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Ceprosa», de Madrid, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Fernando Medina Isabel se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 18 de octubre de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Ceprosa», instituida en Madrid, por don Alberto Carmona Viñau, don Juan Ignacio de la Puerta del Río, don Serafín Romano Sirgo, don José Luis Madrigal Arranz, doña Concepción Bosch Collantes de Terán, don Manuel Seguro Schneider, don Julio Pérez Tometorres, don José María Arbaiza Echevarría, don Peter Williams y don Fernando Medina Isabel, representados por don Alberto Carmona Viñau, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don José María Álvarez Vega, el día 8 de julio de 1982, que tiene el número 3.875 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La formación e integración social y laboral de los disminuidos psíquicos, promoviendo la escolarización y rehabilitación más idónea de los mismos, así como del desarrollo de centros adecuados, concediendo becas y ayudas a las familias con miembros disminuidos psíquicos que carezcan de recursos suficientes;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Fernando Medina Isabel, don Peter Williams y don Serafín Romano Sirgo, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece se hará por los demás patronos, que siempre habrá de ser en número no inferior a tres y un máximo de cinco, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 7.250.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico, que se recoge en la escritura de constitución de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid eleva a este Departamento el expediente por ella tramitado y lo acompaña de informe que evacúa la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, el de 30 de junio de 1980, los de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y la Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y los de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Instrucción del Estado y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones en cuanto a la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 7.250.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son el promover la formación e integración social y laboral de los disminuidos psíquicos;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Fernando Medina Isabel, don Peter Williams y don Serafín Romano Sirgo.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas del señor Ministro y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular para la fundación «Ceprosa», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Fernando Medina Isabel, don Peter Williams y don Serafín Romano Sirgo, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sujetos a acreditar el cumplimiento de las cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—La Directora general, Teresa Mendizábal Aracama.

5878

*RESOLUCION de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.064 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Climax», modelo 567/1, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, marca «Climax», modelo 567/1, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Climax», modelo 567/1, con oculares de vidrio planos de clase C y protección adicional 939, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, Torrente de las Flores, número 132, como gafas de montura tipo universal para protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 1.064 de 21-1-1983-Climax/567-1/939.»